



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 537

**Quito, Lunes 19 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- 142-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora Yolanda Jacqueline Navas Cuichan, un pasaje aéreo en la ruta Quito - Buenos Aires/Argentina - Quito 3

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

- 189 MF-CGAF-2011 Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo, funcionaria de esta Secretaría de Estado, subroge las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas 4

- 190 MF-CGAF-2011 Dispónese que el señor Fernando Altamirano Muñoz, Asesor Ministerial, subroge las atribuciones y deberes del cargo de Coordinador General Administrativo Financiero .. 4

- 193 MF-CGAF-2011 Dispónese que el ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas de este Ministerio, subroge las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretario de Presupuestos 5

- 194 Expídese la Normativa para los pagos al exterior 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo entre la República del Ecuador y el Commonwealth de Dominica sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas 7
- Addendum Nº 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador 8

	Págs.		Págs.
CONSULTAS:		JB-2011-1968 Refórmase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 21	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0024 Consulta de de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Barrera Fotoeléctrica modelo BEAM7140 10		2011-300 Déjase sin efecto la Resolución N° 2011-271 de 2 de junio del 2011 22	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0025 Consulta de de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Sensor de movimiento 360° 13		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
RESOLUCIONES:		Califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2011-623 Economista Freddy Blas Gallegos Bayas 23	
219 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 15		SBS-INJ-2011-624 Ingeniero eléctrico Gustavo Adolfo Hasing Torrico 24	
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		SBS-INJ-2011-626 Arquitecto Patricio Daniel Balasca Salas 24	
260 Derógase la Resolución 023 del 4 de febrero del 2011 y deléganse a varios servidores, como responsables del manejo del portal www.compraspublicas.gov.ec , para cualquier procedimiento de contratación que ejecute esta Secretaría de Estado independientemente de su cuantía 18		SBS-INJ-2011-634 Señor Diego Fernando Villamar Jarrín 25	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		SBS-INJ-2011-637 Técnico electromecánico automotriz Geovani Mauricio Vela Núñez 25	
80-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada Tamara Morales, servidora del IEPI 18		SBS-INJ-2011-639 Ingeniera agroindustrial Ana Johana Garófalo Jiménez 26	
81-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la doctora Michell Jara Villacreses, servidora del IEPI 19		CORTE CONSTITUCIONAL:	
82-2011 SG-IEPI Deléganse funciones al abogado Luis Miguel Cano Cifuentes, servidor del IEPI 19		CAUSAS:	
JUNTA BANCARIA:		0004-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la “Ordenanza No. 231 que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano del Distrito Metropolitano de Quito”, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito el 28 de septiembre del 2007 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial de 22 de diciembre del 2007. Legitimado Activo: Patricio Andrés Albuja Jijón y Juan Sebastián Naranjo 27	
JB-2011-1967 Refórmase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 20		0023-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del “Inciso primero e inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria”, publicada en Registro Oficial No. 583 de 5 de marzo del 2009. Legitimado Activo: Lider Góngora Farías Procurador Común 27	

	Págs.
0033-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del “Segundo inciso, literal b), numeral 5 del Art. 14 del Capítulo I de la Ordenanza del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad del Cantón Naranjito”, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito. Legitimado Activo: Ana Emma Narea Sánchez	28
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	28
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Manabí: Para establecer una contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular	35
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta del señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo (1ra. publicación)	36
- Juicio de expropiación N° 30B-2000 seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Pablo Aurelio Ycaza Yépez y otra (2da. publicación)	37
- Muerte presunta de la señora Zoila Felicidad Pozo (2da. publicación)	40

N° 142-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 16 de junio del 2011, la señora Yolanda Jacqueline Navas Cuichan, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Quito - Buenos Aires/Argentina - Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Títeres al Sur” del 19 al 26 de julio del 2011;

Que, mediante acta N° 0021-CA-MC-2011 de 29 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Yolanda Jacqueline Navas Cuichan, otorgándole un pasaje aéreo en la ruta Quito - Buenos Aires/Argentina - Quito;

Que, con fecha 15 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 204 por la cantidad de mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 2561-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0021-CA-MC-2011 de 29 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Yolanda Jacqueline Navas Cuichan, un pasaje aéreo en la ruta Quito - Buenos Aires/Argentina - Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Títeres al Sur” del 19 al 26 de julio del 2011.

Art. 2.- La señora Yolanda Jacqueline Navas Cuichan, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará dos presentaciones de títeres en los CICs (Centros Interculturales Comunitarios) que determine la Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario.

Art. 3.- La Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

N° 189 MF-CGAF-2011

MINISTERIO DE FINANZAS

**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó al o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que del 15 al 19 de agosto del 2011 la señora Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- La ingeniera Cristina Olmedo, funcionaria de esta Secretaría de Estado, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas del 15 al 19 de agosto del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 190 MF-CGAF-2011

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentra legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículos 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334, publicada en el Registro Oficial 353 de 3 de enero del 2011 el señor Ministro de Finanzas delegó al o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que con memorando No. MINFIN-CGAF-2011-0748 de 19 de agosto de este año, comunico al Director de Administración de Recursos Humanos, que haré uso de mis vacaciones anuales debidamente autorizadas por el señor Ministro de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

Artículo Único.- El señor Fernando Altamirano Muñoz, Asesor Ministerial, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, del 22 al 26 de agosto del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es fiel copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 193 MF-CGAF-2011

MINISTERIO DE FINANZAS

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó al o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SP-2011-0405 de 24 de agosto de este año, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, comunica que hará uso de sus vacaciones anuales debidamente autorizadas por el señor Ministro de Finanzas, desde el 26 de agosto al 4 de septiembre del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas del Ministerio de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretario de Presupuestos, del 26 de agosto al 4 de septiembre del 2011.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto del 2011.

f.) Fernando Altamirano Muñoz, Coordinador General Administrativo Financiero, subrogante.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 194

MINISTERIO DE FINANZAS**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre del 2010, dispone sobre las condiciones para la gestión de las finanzas públicas establece que los entes a cargo de la planificación nacional y las finanzas públicas acordarán y definirán las orientaciones de política de carácter general, que serán de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Estas orientaciones no establecerán procedimientos operativos;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta ley;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que según el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado;

Que el artículo 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso dos dispone que el componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso cuatro dispone la salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional que se realizará sobre la base de las disposiciones de los

autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando existan obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registro contable;

Que según lo prescrito en el numeral 13 del Art. 74 y los artículos 175 y 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y tiene la facultad de requerir a las entidades públicas información sobre la utilización de recursos públicos; así como está obligado a establecer un sistema oficial de información de las finanzas públicas y su difusión;

Que la Disposición General Vigésima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las transferencias de recursos que el Estado Ecuatoriano haga a los organismos e instituciones de integración en los que participe, se realizarán conforme a la reglamentación que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que de acuerdo con la Disposición Séptima de las Transitorias y Reformas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la vigencia temporal de la normativa del sistema de administración financiera, hasta que el Presidente de la República expida el reglamento del presente código, regirán las normas técnicas que para el efecto expida el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 1 del Acuerdo 444 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 dispone el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo del 2004, dispone, en su artículo 1, que toda información que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades públicas, o privadas en las que tenga participación del Estado, es pública, con excepción de aquella referida en el artículo 17 de la misma ley;

Que, el artículo 42 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado señala al Banco Central del Ecuador -BCE- como el responsable de adquirir las divisas y efectuar el servicio de la deuda o los pagos que el Gobierno ecuatoriano y las entidades y empresas del sector público deban realizar al exterior por cualquier concepto. El Directorio del BCE podrá autorizar que tanto el Gobierno de la República y las entidades y empresas del sector público mantengan parte de las divisas en cuentas en bancos del exterior o en el país; y,

El Ministro de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir la normativa para los pagos al exterior.

Art. 1.- El Ministerio de Finanzas a través de la Tesorería de la Nación será el encargado del pago de los comprobantes únicos de registro -CURs- al exterior utilizando la herramienta informática del Sistema Oficial de Información de las Finanzas Públicas eSIGEF.

Art. 2.- Para el caso en los cuales el beneficiario de una obligación esté ubicado fuera del país, adicional al CUR de gasto, la institución o unidad ejecutora deberá consignar los datos de la cuenta del beneficiario en un formulario que estará habilitado en la herramienta informática eSIGEF.

Los datos del formulario corresponden a los que el Banco Central del Ecuador requiere para realizar este tipo de pagos.

Art. 3.- Cuando se autorice el pago del CUR se entenderá que la institución o unidad ejecutora está autorizando para que la Tesorería de la Nación realice el pago al exterior con los datos consignados en el formulario, cualquier error en la información ingresada será de responsabilidad de la entidad o unidad ejecutora que autoriza el pago.

Art. 4.- En el caso de que deban cancelarse obligaciones al exterior en monedas diferentes al dólar, la institución deberá registrar, solicitar, llenar los formularios, aprobar el CUR a partir de las 15h00 y autorizar el pago al día siguiente máximo hasta las 09:00.

Cualquier CUR realizado fuera de este horario será rechazado por la Tesorería de la Nación y la institución deberá revertir toda la operación y realizarlo nuevamente.

Art. 5.- En el caso de que por variaciones en la cotización de las monedas el valor pagado en dólares sea menor al valor autorizado, se realizará el siguiente procedimiento que se aplicará según la fuente de financiamiento del CUR (aplica solo para el Estado Central):

- Si la fuente de financiamiento correspondía a recursos fiscales 001, la Tesorería de la Nación procederá a registrar como ingreso presupuestario la diferencia entre el valor autorizado y el valor pagado, según lo que dispone la NTCG 3.2.10 Diferencial Cambiario.
- Si la fuente de financiamiento correspondía a recursos de préstamos o colocaciones, la Subsecretaría de Crédito Público procederá a registrar como ingreso presupuestario la diferencia entre el valor autorizado y el valor pagado, según lo que dispone la NTCG 3.2.10 Diferencial Cambiario.
- Si la fuente de financiamiento correspondía a recursos fiscales generados por la institución, preasignaciones o donaciones, la unidad ejecutora que originó el CUR procederá a registrar como ingreso presupuestario la diferencia entre el valor autorizado y el valor pagado, según lo que dispone la NTCG 3.2.10 Diferencial Cambiario.

Art. 6.- En el caso de producirse rechazos por llenado incorrecto del formulario, la entidad podrá corregir el formulario rechazado, el cual será enviado el día siguiente por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación al Banco Central del Ecuador, siempre y cuando el pago sea en dólares.

Para los casos de formularios cuyo valor esté expresado en monedas diferentes al dólar, la Tesorería de la Nación devolverá el CUR a la institución para su reversión.

Art. 7.- Si una vez procesado el formulario por el BCE, se produjeran devoluciones en los bancos intermediarios o en el banco del beneficiario, el valor devuelto a la cuenta corriente única se contabilizará como un fondo de terceros que la institución podrá nuevamente autorizar su pago llenando un nuevo formulario que se asociará al CUR contable de reclasificación de fondos de terceros. En el caso de que el valor depositado sea menor al valor original, debido a comisiones cobradas por los bancos en el exterior, la institución deberá depositar la diferencia hasta completar el valor que se deba pagar en el exterior. El control de que el valor depositado sea igual al original estará a cargo del Director Financiero o la persona encargada de los pagos al exterior.

Art. 8.- Todos los pagos al exterior que se solicitaron antes de que entre en vigencia el nuevo procedimiento sistematizado, que por cualquier motivo no se ejecutaron, estos culminarán con el proceso actual, es decir: deberán realizar modificaciones a los oficios y actualizar el formulario.

Art. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de agosto del 2011.

Atentamente,

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL COMMONWEALTH DE
DOMINICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE
RELACIONES DIPLOMÁTICAS**

La República del Ecuador y el Commonwealth de Dominica guiados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre sus gobiernos y pueblos, y de promover e intensificar su cooperación en los ámbitos político, económico, social y cultural, de conformidad con los principios de cooperación internacional emanados de la Carta de las Naciones Unidas;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, a nivel de Embajadores residentes y no residentes;

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por parte de ambos Estados sobre la culminación de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Realizado en Maracay, Venezuela, el 24 de junio de 2009, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo los textos igualmente idénticos.

Por la República del Ecuador.

f.) S. E. Sr. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Por el Commonwealth de Dominica.

f.) S. E. Sr. Roosevelt Skerrit, Primer Ministro de la Commonwealth de Dominica.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ADDÉNDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Apoyo a la Integración Física Regional / Eje Vial n° 1
Perú-Ecuador"

ADDÉNDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ALA/2005/17-545

La Comunidad Europea en lo sucesivo llamada "**la Comunidad**" representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "**la Comisión**",

por una parte, y

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, representados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Ecuador, en lo sucesivo denominados "**el Beneficiario**",

por la otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 2 - FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Donde dice:

2.1 El coste total del proyecto se estima en **67 183 161** euros.

Se cambia por:

2.1 El coste total del proyecto se estima en **70 711 558** euros.

ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

Donde dice:

3.1 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto de Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú (MTC) se fija en **7 137 167** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.

3.2 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Ecuador (MOP) se fija en **9 045 994** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.

Se cambia por:

3.1 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú (MTC) se fija en **8 163 236** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.

3.2 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto aportada a través del presupuesto del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Ecuador (MOP) se fija en **11 548 322** euros más las cargas fiscales que pudieran gravar la contribución europea en aplicación de la legislación local.

ANEXO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTA'S)

Título del Proyecto: 'Apoyo a la Integración Física Regional

Eje Vial N° 1/Perú - Ecuador'

Número: ALA/2005/017-545

IV. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

Donde dice:

IV.1. El presupuesto

El Proyecto de un total de EUR 63.460.000, descansa sobre un aporte financiero de:

- EUR 51.000.000, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables;

- EUR 7.137.167, por parte del País Beneficiario (Perú).

- EUR 9.045.994, por parte del País Beneficiario (Ecuador).

Se cambia por:

IV.1. El presupuesto

El Proyecto de un total de EUR 70.711.558, descansa sobre un aporte financiero de:

- EUR 51.000.000, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables;

- EUR 8.163.236, por parte del País Beneficiario (Perú).

- EUR 11.548.322, por parte del País Beneficiario (Ecuador).

IV.2. Cuadro Presupuestario (EURO)

Se modifica el presupuesto de la siguiente manera:

	Presupuesto inicial €				Modificaciones €				Presupuesto nuevo €			
	CE	PERU	ECUADOR	Total	CE	PERU	ECUADOR	Total	CE	PERU	ECUADOR	Total
1. SERVICIOS	4,232,000	85,675	85,675	4,403,350	400,000	-3,000	-3,000	394,000	4,632,000	82,675	82,675	4,797,350
1.1 Asistencia Técnica Internacional	3,928,000			3,928,000	350,000			350,000	4,278,000			4,278,000
1.2 Asistencia Técnica Local	222,000	65,675	65,675	353,350					222,000	65,675	65,675	353,350
1.3 Monitoreo, Evaluación y Auditoría	82,000			82,000	50,000			50,000	132,000			132,000
1.5 Formación y Capacitación		20,000	20,000	40,000		-3,000	-3,000	-6,000		17,000	17,000	34,000
2. OBRAS E INFRAESTRUCTURA	46,628,000	6,871,492	8,774,319	62,273,811	-400,000	648,508	2,325,681	2,574,189	46,228,000	7,520,000	11,100,000	64,848,000
2.1 Obras PERU	23,263,000	6,871,492		30,134,492	-200,000	648,508		448,508	23,063,000	7,520,000		30,583,000
2.2 Obras ECUADOR	23,365,000		8,774,319	32,139,319	-200,000		2,325,681	2,125,681	23,165,000		11,100,000	34,265,000
3. INFORMACION Y VISIBILIDAD	50,000			50,000					50,000			50,000
4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	50,000	180,000	186,000	416,000		380,561	179,647	560,208	50,000	560,561	365,647	976,208
4.1 Personal local	50,000	150,000	150,000	350,000		289,452	90,360	379,812	50,000	439,452	240,360	729,812
4.2 Otros		30,000	36,000	66,000		91,109	89,287	180,396		121,109	125,287	246,396
5. IMPREVISTOS	40,000			40,000					40,000			40,000
6. TOTAL	51,000,000	7,137,167	9,045,994	67,183,161	0	1,026,069	2,502,328	3,528,397	51,000,000	8,163,236	11,548,322	70,711,558

El rubro 5 Imprevistos puede ser utilizado con el acuerdo previo de la Delegación, acorde con Nota AIDCO D(2008) 7188 del 03/06/08, en particular para temas de Información y Visibilidad como solicita el Beneficiario.

V. MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACIÓN**V.1. Medios Previstos Servicios****V.1.1. Servicios****V.1.1.1. Asistencia Técnica Internacional**Donde dice:

La Asistencia Técnica Internacional (ATI), hasta 178 personas/mes (p/m) prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesto por tres expertos principales:

- Jefe de ATI hasta 30 p/m.
- Experto infraestructura en Perú hasta 24 p/m
- Experto infraestructura en Ecuador hasta 24 p/m

Se han previsto indicativamente misiones específicas de corta duración (periodos inferiores a 6 meses) para especialistas en los siguientes sectores, entre otros, Ingeniero en diseño carretera, Ingeniero en diseño puentes, Experto en medioambiente, Experto en plan territorial y plan de desarrollo urbano, Experto en cuestiones institucionales, etc., hasta 100 p/m.

Se cambia por:

La Asistencia Técnica Internacional (ATI), hasta 180 personas/mes (p/m) prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesto por los siguientes expertos principales:

- Gerente administrativo/general hasta 43 p/m
- Jefe de ATI hasta 43 p/m.
- Coordinador infraestructura en Perú hasta 37 p/m
- Coordinador infraestructura en Ecuador hasta 37 p/m

Se han previsto indicativamente misiones específicas de corta duración (periodos inferiores a 6 meses) para especialistas, entre otros, en diseño de carreteras y puentes; en medio ambiente, plan territorial y de desarrollo urbano; en cuestiones institucionales, etc., hasta 20 p/m.

El resto de las disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

Hecho en 4 ejemplares en idioma español tienen valor de original, dos ejemplares se entregan a la Comisión y 2 al Beneficiario.

El presente Addendum N° 2 entrará en vigor a partir de la última firma de las partes.

POR LA COMISIÓN.

Alexandra CAS GRANJE
Directora para América Latina
EuropeAid Oficina de cooperación

Firma: Ilegible.

Fecha: 27 de octubre del 2009.

POR EL BENEFICIARIO.

(Nombre y función de la persona habilitada).

Firma: José Antonio García Belaun, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 27 de octubre del 2009.

POR EL BENEFICIARIO.

(Nombre y función de la persona habilitada).

Firma: Ilegible.

Fecha: 11 de diciembre del 2009.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0024

Guayaquil, 2 de agosto del 2011.

Señor

Geovanny Vera Mero
Gerente General NOVASECURITY S. A.
Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4 Calle Emilio Soro
Lenti.
Guayaquil - Ecuador

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07441 del 8 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - BARRERA FOTOELÉCTRICA Modelo BEAM7140.

Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07441 del 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **BARRERA FOTOELÉCTRICA Modelo BEAM7140**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **No. DNR-DTA-JCC-PFL-IF-2011-413**, suscrito por el Ing. Paúl Labre M., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.



Foto 1: Detectores de exteriores e interiores, Barreras de Infrarrojos.

Modelo: BEAM7140.

Fecha última de entrega de documentación:	8 de julio del 2011.
Empresa:	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
Solicitante:	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
Nombre comercial de la mercancía:	Barrera Fotoeléctrica, Modelo BEAM7140.
Marca & fabricante de la mercancía:	RISCO RISCO GROUP.
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Datos de la compañía y del representante legal. Catálogo del producto.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
Barreras de Infrarrojos	BEAM 7140	• Sistema de detección: Interrupción simultánea de 2 haces modulados de infrarrojos. • Alineación Óptica: 180° Horizontal, 10° Vertical • Alimentación: 10-28 Vcc. • Consumo de corriente: Receptor 16mA, Transmisor 6 mA. • Salida de Tamper: N. C. en el Receptor. • Salida de Tamper: N. C. en el Receptor.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
Barreras de Infrarrojos	BEAM 7140	• Operación LED: LED rojo. Titila durante período de calentamiento, se ilumina en alarma (LED habilitado). • Protección: IP44. • Temperatura de funcionamiento: -20° C a 55° C (-4°F a 131° F). • Tiempo de interrupción del haz: Ajustable entre 50 y 500 ms. • Alcance en exteriores: 40 m (130ft). • Alcance en interiores: 80 m (260ft).

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio y de la ficha técnica obtenida del sitio web: <http://www.riscogroup.com/esp/downloads.aspx>.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta y de la muestra adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07441 presentada por la Empresa Novasecurity S. A., del fabricante RISCO GROUP., esta corresponde a detectores de exteriores e interiores, Barreras de Infrarrojos, Modelo: BEAM7140

La mercancía constituye una parte de un sistema de alarma mediante circuito Tamper, donde la salida se encuentra diseñada para ser conectada a una sonería. Este dispositivo posee una salida Tamper, diseñada para alarmas acústicas.

La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- a) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

"85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30. 8531.90 - Partes."

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

"E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

*3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (**generalmente infrarrojos**) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador".*

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07441 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía **denominada Barreras de Infrarrojos, Modelo: BEAM7140, Marca: RISCO** en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **"8531.90.00.00 - Partes".**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0025

Guayaquil, 2 de agosto del 2011.

Señor

Geovanny Vera Mero

Gerente General NOVASECURITY S. A.

Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4 Calle Emilio Soro Lenti.

Guayaquil - Ecuador

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07443 del 8 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - SENSOR DE MOVIMIENTO 360°.

Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07443 del 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente SENSOR DE MOVIMIENTO 360°.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel

de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-421, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Fecha última de entrega de documentación:	8 de julio del 2011.
Empresa:	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
Solicitante:	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
Nombre comercial de la mercancía:	Sensor de Movimiento 360°, Modelo RK150T.
Marca & fabricante de la mercancía:	ROKONET RISCO GROUP.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Datos de la compañía y del representante legal. • Catálogo del producto.



Foto 1: Sensor LuNAR DT. Modelo: RK 150T.

Foto 1: tomada del catálogo adjuntado a la solicitud de clasificación.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
SENSOR DE MOVIMIENTO 360°	ROKONET RK150T LuNAR DT	• Tecnologías de detección: Elemento Dual PIR + Microondas. • Voltaje de operación: 9 a 16VDC. • Consumo de Corriente: 15mA a 12V • Contactos de la Alarma: 100mA, 24V, N. C.

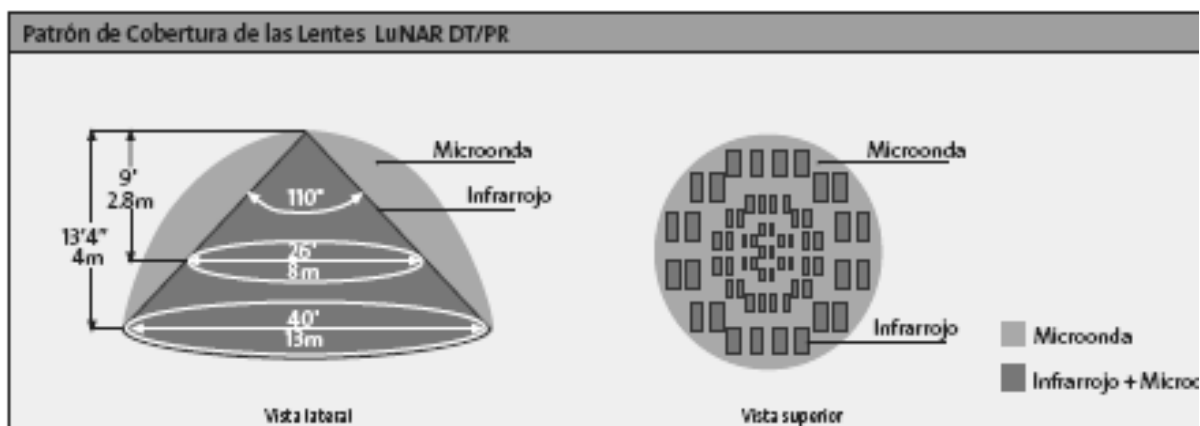
Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
SENSOR DE MOVIMIENTO 360°	ROKONET RK150T LuNAR DT	• Contactos de la Tamper: 100mA, 24V, N. C. • Cobertura de las lentes PIR: Ángulo de 110°, visión general 360°. • 60 zonas de detección: 30 facetas Fresnel alineadas en 3 niveles ópticos; 12 facetas externas, 12 centrales y 6 internas. • Filtración Óptica: Protección contra luz blanca. • Contador de pulsos seleccionable 1, 2 (polaridad alternada). • Compensación de temperatura: Controlado por Microprocesador (Compensación de Temperatura Verdadera Patentada). • Inmunidad a RF: 30V/m desde 10MHz hasta 1GHz. • Presentación de la Prueba de Caminata: 3 LEDs. • Temperatura de Operación: 0° C a 55° C (32° F a 131° F). • Temperatura de Almacenamiento: -20°C a 60°C (-4°F a 140°F). • Dimensiones (Diámetro x Altura): ø135 x 27 mm (ø5.3" x 1.1"). • Altura de Instalación: Hasta 4 m (13'4").

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con H/T: No. 11-01-SEGE-07443

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07443 presentada por la Empresa Novasecurity S. A., del fabricante Risco Group, esta corresponde a un Sensor de Movimiento de techo con visión de 360°, LuNAR DT con tecnología Dual PIR (infrarroja) y Microonda. Emplea una lente Fresnel esférica con gran angular de 110° que proporciona una cobertura completa de 360°.

La mercancía constituye una parte de un sistema de alarma, donde el equipo que emite la sonería es otro, si el sensor detecta movimiento estando el sistema completo conectado, disparará la alarma una vez emitida la señal del sensor.

Este dispositivo posee una salida Tamper, diseñada para conectar alarmas acústicas.



La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- a) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30. 8531.90 - Partes.”

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

“E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador”.

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07443 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía denominada **Sensor de Movimiento 360°, Marca Rokonet, Modelo LuNAR DT RK150T**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **“8531.90.00.00 – Partes”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. 219

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de octubre del 2009, el Gerente General de Coprobalan, solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Planta de Alimentos Balanceados Coprobalan, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2009-1902 del 23 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el Proyecto Alimentos Balanceados Coprobalan, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	532970	9894058
2	532866	9894159
3	532758	9894039
4	532853	9893940

Que, mediante oficio s/n recibido el 20 de noviembre del 2009, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0101 de 10 de enero del 2010, sobre la base del informe técnico N° 1741-09-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-0089 de 5 de enero del 2010, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 y en el Acuerdo Ministerial N° 112 que contiene el instructivo al Reglamento de Aplicación de Mecanismos de Participación Social, con fecha 1 de septiembre del 2010, en el Salón de Eventos Denise ubicado en la calle 118 entre Avenidas 113 y 199, se realizó la audiencia pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema;

Que, mediante oficio s/n de 20 de octubre del 2010, se solicita se disponga a quien corresponda, proceda con la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4760 del 30 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 3450-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5261 del 25 de noviembre del 2010, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero del 2011, Alimentos Balanceados Coprobalan, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos de los comprobantes de depósito N° 0824127 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 4.258,44 correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto y comprobante de depósito N° 0824126 por el valor de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental N° GRB 10100007856, por el valor de USD 67,700.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Balanceado Coprobalan - EMA, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4760 de 30 de noviembre del 2010 e informe técnico N° 3450-10-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5261 de 25 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN - EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, para el funcionamiento de la Planta de Procesamiento de Balanceados Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA - EMA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 22 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 219

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE BALANCEADOS COPROBALAN - EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, UBICADA EN LA PARROQUIA TARQUI CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del Proyecto de la Planta de Procesamiento de Balanceados Coprobalan - Ema, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 260

MINISTERIO DE FINANZAS**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que al artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública autorizar a las personas para el acceso al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Resolución No. 023 de 4 de febrero del 2011, la Coordinadora General Administrativa Financiera subrogante, derogó la Resolución No. 014 de 7 de marzo del 2009 y delegó como usuarios autorizados del portal de compras públicas para los procedimientos de contratación que realice el Ministerio de Finanzas a los servidores Irma Mosquera, Eco. Martha Rea Palate, Dr. Marco Almeida Costa y Sra. Andrea Guerrero Betancourt, como responsables del uso de las herramientas y contraseñas en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334 de 16 de diciembre del 2010, el Ministro de Finanzas delegó al o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que ejerza todas las atribuciones establecidas para el titular de esta Secretaría de Estado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

Que mediante memorando No. Memorando-MINFIN-DA-2011-0926 de 4 de agosto del 2011, la Directora Administrativa encargada solicita a la Coordinación General Jurídica la derogatoria de la Resolución No. 023 de 4 de febrero del 2011 y la sustitución de los servidores responsables del manejo del portal mencionado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y letra a) del Acuerdo Ministerial No. 334,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar al Resolución No. 023 del 4 de febrero del 2011.

Art. 2.- Delegar a los servidores que se detallan en el cuadro, como responsables del manejo del portal www.compraspublicas.gov.ec, para cualquier procedimiento de contratación que ejecute esta Secretaría de Estado independientemente de su cuantía:

Nombre	No. de cédula	Cargo
Marco Almeida Costa	1715000202	Director Jurídico de Contratación, Pública, Administrativo y Laboral
Vannesa Justicia Chamorro	1002611638	Servidor Público 4
Paola García Arellano	1712641842	Servidor Público 1
Andrea Guerrero Betancourt	1716311459	Servidor Público de Apoyo 4

Art. 3.- La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 80-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se

acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la

delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Resolución No. 62-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011 se delegó al abogado César Guillermo Palmay Avata la certificación de documentos y notificaciones que se generen en los trámites de signos distintivos, servidor que ejercerá su derecho de vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar del 15 al 30 de agosto del 2011 a la abogada Tamara Morales, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, se mantiene vigente la Resolución No. 62-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a 9 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Resolución No. 70-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011 se delegó a la doctora Rosela Abad la certificación de documentos y notificaciones que se generen en la Subdirección Regional de Cuenca, servidora que subrogará temporalmente a la titular de esa dependencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar del 15 de agosto al 9 de septiembre del 2011 a la doctora Michell Jara Villacreses, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de la Subdirección Regional del IEPI en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, se mantiene vigente la Resolución No. 70-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a 10 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

81-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

No. 82-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Luis Miguel Cano Cifuentes, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de oposiciones y de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Se dejan sin efecto las resoluciones No. 72-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011 y No. 74-2011 SG-IEPI, de 6 de junio del 2011, mediante las cuales se delegó funciones a los abogados Jaime Gómez y Álvaro Suárez, respectivamente.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a 15 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. JB-2011-1967

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Ley No. 2005-24, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006, se aprobó la “Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE”, en la cual, entre otras reformas, se cambia la denominación del representante legal de la entidad;

Que el segundo inciso del artículo 9 de la Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, establece que su Gerente General, previa a su designación, posesión y ejercicio de las funciones, deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de acuerdo a las normas establecidas por este organismo;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo; y, creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que mediante Resolución No. 004-2002-TC, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 22 de noviembre del 2002, el Tribunal Constitucional aceptó parcialmente la demanda de inconstitucionalidad, entre otras, de las frases “dos años después de” de los numerales 5.8 y 5.11, relacionadas con que no pueden registrar cartera vencida hasta dos después de la cancelación de los haberes debidos; o, cuentas corrientes cerradas de hasta dos años después de su rehabilitación, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que en el Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VI “Normas para la calificación del Director Ejecutivo y directores regionales del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo - IECE”, donde se señala, entre otros requisitos, que los interesados deberán adjuntar un certificado extendido por la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional sobre la no existencia de impedimentos para el desempeño de funciones públicas; y, una declaración juramentada ante Notario Público de no ser deudor moroso, directa o indirectamente de ninguna institución del sistema financiero y de seguros, así como de no haber sido sancionado con el cierre de una o más cuentas corrientes hasta dos años después de su rehabilitación;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de adaptar las nuevas denominaciones establecidas en la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE; que el certificado sobre la no existencia de impedimentos para el desempeño de funciones públicas, lo extienda el Ministerio de Relaciones Laborales; y, eliminar la frase hasta dos años después de su rehabilitación, para armonizar esta norma con la resolución del Tribunal Constitucional; y,

En el ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo VI “Normas para la calificación del director ejecutivo y directores regionales del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE”, del Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, realizar los siguientes cambios:

1. Sustituir la denominación del Capítulo VI, por la siguiente: **“NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL GERENTE GENERAL, SUBGERENTE GENERAL Y DELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO - IECE”**.
2. Sustituir la denominación de la Sección I, por la siguiente: **“SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INHABILIDAD SUPERVINIENTE DEL GERENTE GENERAL, SUBGERENTE GENERAL Y DELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO”**.
3. En el artículo 1, efectuar los siguientes cambios:
 - 3.1 En el primer inciso, sustituir la expresión “... Director Ejecutivo y directores regionales ...” por “... gerente general, subgerente general y delegados regionales ...”;
 - 3.2 En el numeral 1.8, cambiar la frase “... Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional ...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias ...”; y,
 - 3.3 En el numeral 1.10, eliminar la frase “... hasta dos años después de su rehabilitación”.
4. En el artículo 4, cambiar la frase “... Consejo Directivo o Director Ejecutivo...” por “... directorio o gerente general ...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.

No. JB-2011-1968

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo; y, creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que en el Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos II “Normas para la calificación de vocales del directorio del Banco Nacional de Fomento, gerente general, subgerente general, gerentes y subgerentes regionales, gerentes y subgerentes de sucursales del referido banco”; IV “Normas para la elección y calificación de los miembros de elección del directorio, y del gerente general y subgerente general de la Corporación Financiera Nacional”; y, V “Normas para la calificación del gerente general y demás funcionarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, donde se señala, entre otros requisitos para la calificación, que los interesados deberán adjuntar un certificado extendido por la por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES o la SENDA sobre la no existencia de impedimentos para el desempeño de funciones públicas;

Que es necesario reformar dichas normas, con el propósito de que el certificado sobre la no existencia de impedimentos para el desempeño de funciones públicas, lo extienda el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En el ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el numeral 1.11 del artículo 1, del Capítulo II “Normas para la calificación de vocales del directorio del Banco Nacional de Fomento, gerente general, subgerente general, gerentes y subgerentes regionales, gerentes y subgerentes de sucursales del referido banco”; del Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, sustituir la frase “... de la SENRES ...” por “... del Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias ...”.

ARTÍCULO 2.- En el numeral 25.7 del artículo 25 del Capítulo IV “Normas para la elección y calificación de los miembros de elección del directorio, y del gerente general y subgerente general de la Corporación Financiera Nacional”; del Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, sustituir la frase “... de la SENDA ...” por “... del Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias ...”.

ARTÍCULO 3.- En el numeral 1.8 del artículo 1 del Capítulo V “Normas para la calificación del gerente general y demás funcionarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”; del Título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, sustituir la frase “... la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES ...” por “... el Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias ...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.

No. 2011-300

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA, ENCARGADO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos a través de la creación de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, corresponde al señor Secretario Nacional del Agua, ejercer las competencias que la Ley de Aguas otorga al Consejo Consultivo de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 literal 11 del Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso final del Art. 318 de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, los cuales se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a los ministros de Estado “Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, pueden ejercer solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme dispone en el Art. 226 de la Constitución de la República;

Que, la Codificación de la Ley de Aguas en sus artículos: 83, 92 y 2, 3, 4 del reglamento general de aplicación, respectivamente establece la segunda y definitiva instancia, quien reconocerá y resolverá sobre los recursos que se interpongan en las decisiones de primera y resolverá por los méritos de lo actuado, a más de ser el Asesor Jurídico del CNRH, hoy Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA el Secretario Relator de Segunda Instancia; y,

Por las consideraciones expuestas, el Secretario Nacional del Agua, encargado, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, y demás disposiciones normativas constantes de los antecedentes de esta resolución,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 2011-271 de 2 de junio del 2011, en la que se dispuso la designación como Secretaria Judicial de Segunda Instancia a la abogada Flavia Vaca Yépez.

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 3 del reglamento general de aplicación, el Asesor Jurídico del CNRH, hoy Secretaría Nacional del Agua, actuará como Secretario Relator de Segunda Instancia.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 10 de agosto del 2011.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. SBS-INJ-2011-623

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, el economista Freddy Blas Gallegos Bayas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el numeral 6.4, del artículo 6, del Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone:

“ARTICULO 6.- No podrán actuar como auditores internos:

6.4 Las personas que ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos y Seguros, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de esta Institución;”;

Que con fecha 29 de julio del 2011, la ingeniera Ivette Gordillo Manssur, Directora Nacional de Desarrollo Institucional y Recursos Humanos, certifica lo siguiente: “...*, una vez revisados los archivos de la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos y Remuneraciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, me permito certificar que el economista **Freddy Blas Gallegos Bayas**, portador de la C.C. 1707385439, se encuentra en comisión de servicios sin remuneración en la Contraloría General del Estado, a partir del 21 de julio del 2011, emitida mediante resolución No. ADM-2011-10487 y acción de personal No. 1006 de 15 de julio del 2011; por lo tanto a partir de la mencionada fecha no percibe remuneración ni ejerce función alguna en la Superintendencia de Bancos y Seguros”;*

Que al 2 de agosto del 2011, el economista Freddy Blas Gallegos Bayas, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0410 de 2 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del economista Freddy Blas Gallegos Bayas; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al economista Freddy Blas Gallegos Bayas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707385439, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-624

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero eléctrico Gustavo Adolfo Hasing Torrico, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de agosto del 2011, el ingeniero eléctrico Gustavo Adolfo Hasing Torrico no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-409 de 1 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero eléctrico Gustavo Adolfo Hasing Torrico; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero eléctrico Gustavo Adolfo Hasing Torrico, portador de la cédula de ciudadanía No. 090139862-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, equipos electrógenos, equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1384, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-626

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Patricio Daniel Balseca Salas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de agosto del 2011, el arquitecto Patricio Daniel Balseca Salas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-408 de 1 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Patricio Daniel Balseca Salas; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Patricio Daniel Balseca Salas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170422391-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1383, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-634

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Diego Fernando Villamar Jarrín, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de agosto del 2011, el señor Diego Fernando Villamar Jarrín no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-414 de 3 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor Diego Fernando Villamar Jarrín; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor Diego Fernando Villamar Jarrín, portador de la cédula de ciudadanía No. 170708829-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1387, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-637

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el técnico electromecánico automotriz Geovani Mauricio Yela Núñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de agosto del 2011, el técnico electromecánico automotriz Geovani Mauricio Yela Núñez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-413 de 3 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del técnico electromecánico automotriz Geovani Mauricio Yela Núñez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al técnico electromecánico automotriz Geovani Mauricio Yela Núñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 171289593-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, equipos electrógenos, equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1386, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-639

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera agroindustrial Ana Johanna Garófalo Jiménez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 2 de agosto del 2011, la ingeniera agroindustrial Ana Johanna Garófalo Jiménez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-412 de 2 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera agroindustrial Ana Johanna Garófalo Jiménez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera agroindustrial Ana Johanna Garófalo Jiménez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171978866-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas, equipos industriales, pesados y vehículos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1385, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

por los derechos de los ciudadanos solicitan “se declare la inconstitucionalidad de “La Ordenanza No. 231 que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano del Distrito Metropolitano de Quito”, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre del 2007

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 31 de agosto de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0004-11-IN **(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2011 a las 14h27 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0004-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de la “Ordenanza No. 231 que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano del Distrito Metropolitano de Quito”, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito el 28 de septiembre del 2007 y publicada en el suplemento del Registro Oficial de 22 de diciembre del 2007.

LEGITIMADO ACTIVO: PATRICIO ANDRÉS ALBUJA JIJÓN y JUAN SEBASTIÁN NARANJO.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 487

LEGITIMADOS PASIVOS: ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
Artículos:
323; 76 y 82

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se suspenda provisionalmente los efectos de la ordenanza hasta el final del proceso y en base a la obligación constitucional y ciudadana de velar

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0023-11-IN **(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2011 a las 14h28 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0023-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del “Inciso primero e inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria” publicada en Registro Oficial No. 583 de 5 de marzo del 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: LIDER GÓNGORA FARÍAS PROCURADOR COMÚN.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 767
EMAIL: srivadeneira@ecolex.ec.org

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República.
Artículos: 10; 12; 13; 14; 15; 30; 56; 57 numeral 17; 58; 66; 71; 72; 74; 83; numerales 3 y 13; 313; 317; 318 inciso primero e inciso cuarto; 321; 375; 379; 391; 395 numeral 1 y 4; 396 inciso primero; 397 numerales 2 y 4; 398; 400; 406; 409; 410; 411; 413; y, 424.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita disponer la suspensión de la disposición demandada por inconstitucional ya que es un caso donde se ven amenazados varios derechos humanos y de la naturaleza consagrados en la Constitución

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 31 de agosto de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL**SALA DE ADMISIÓN**

RESUMEN CAUSA No. 0033-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2011 a las 14h26 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0033-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del “Segundo inciso, literal b), numeral 5 del Art. 14 del Capítulo I de la Ordenanza del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Naranjito”, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito.

LEGITIMADO ACTIVO: ANA EMMA NAREA SÁNCHEZ.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 347

LEGITIMADOS PASIVOS: ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
 Numeral 4 del Artículo 66

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Lo accionante manifiesta que la disposición demandada vulnera derecho de libertad, lo que afecta el estado de indefensión social al que la persona y el colectivo han sido sometidos por arbitrio de la a autoridad cantonal y mientras se resuelva esta pretensión se disponga la suspensión de la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Naranjito.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 31 de agosto de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 25, reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración

administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón. Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO.**

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 4.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Sevilla de Oro no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 5.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos

de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

CAPÍTULO II

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD**

Art. 6.- Obligatoriedad.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 7.- Custodia.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- Acceso a los datos públicos.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO.**

Art. 9.- Certificaciones.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- Medios tecnológicos.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 11.- Soporte de la información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Autonomía.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía registral y administrativa, en conformidad con el segundo inciso del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 13.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien se encargará del repertorio; confrontaciones; certificaciones; índices y del archivo. A futuro se creará unidades de trabajo en caso de ser necesario.

Art. 14.- Tecnificación del manejo de información.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 15.- Protección de la información.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO II

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Periodo de duración.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Servilla de Oro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, será el mismo valor que se fije, para los directores departamentales de la Municipalidad.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Encargo del Registrador de la Propiedad.- En caso de Ausencia Temporal o definitiva del Registrador en funciones, la Municipalidad determinará a la persona más idónea para dicho encargo, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y que se encuentran contemplados en el Art. 19 de la presente ordenanza.

En caso de ausencia temporal el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que se reintegre el titular y en caso de ausencia definitiva el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado, para lo cual inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO III

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Designación del Registrador.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 19.- Requisitos.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 20.- Documentos.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 21.- Recepción de documentos.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro, dentro de los diez días, término fijado en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 23 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 19 y 20 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 22.- Puntajes de calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 23.- Conformación del Tribunal.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por: tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 24.- Selección.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 25.- Nombramiento.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro.

Art. 26.- Impedimentos.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 27.- Destitución.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO IV

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 28.- Deberes y atribuciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 29.- Orgánico funcional.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Normas aplicables.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actas y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO VI

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Instituciones públicas.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Cantonal en base a un estudio técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el Registro de la Propiedad.

Art. 35.- Pago de aranceles.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 36.- Tabla de aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	5.000,00	80,00	0,2584%
5.000,01	10.000,00	92,92	0,6584%
10.000,01	20.000,00	125,84	1,0584%
20.000,01	40.000,00	231,68	1,4584%
40.000,01	60.000,00	523,36	1,8584%
60.000,01	80.000,00	895,04	2,2584%
80.000,01	100.000,00	1.346,72	2,6584%
100.000,01	120.000,00	1.878,40	3,0584%
120.000,01	140.000,00	2.490,80	3,4584%
140.000,01	160.000,00	3.181,76	3,8584%
160.000,01	180.000,00	3.953,43	4,2584%
180.000,01	200.000,00	4.805,12	4,6584%
200.000,01	En adelante	5.736,80	5,0584%

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 70 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;
- d) Por el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla constata en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares; y,
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sevilla de Oro, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Sevilla de Oro los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Sevilla de Oro el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e

intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Cantonal Sevilla de Oro, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 30 días del mes de mayo del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Srta. Zoila Cárdenas, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 30 de mayo del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, certifica que la **“Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 23 de mayo del 2011 en primer debate; y, lunes 30 de mayo del 2011, en segunda y definitiva instancia.- Sevilla de Oro, 31 de mayo del 2011.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los 2 días del mes de junio del 2011, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO: Vistos: A los 2 días del mes de junio del 2011, siendo las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la

presente ordenanza.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 2 de junio del 2011.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Considerando:

Que en aplicación de las facultades provinciales enunciadas en el **Capítulo Tercero de la Constitución de la República del Ecuador**, considera al Gobierno Provincial como un Gobierno Autónomo y Descentralizado de Régimen Especial y al amparo de las atribuciones que le confiere la citada norma jurídica en su artículo 263 último inciso; los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales, dentro de las competencias exclusivas que tienen los gobiernos provinciales, en concordancia con lo establecido en el **numeral 2 de la misma ley cual es, la de planificar, construir y mantener el sistema vial rural de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;**

Que el **artículo 47 literales a), b) y f)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, establece como atribuciones del Consejo Provincial, regular mediante ordenanza provincial la aplicación de tributos previstos en la ley, y como lo dispone el artículo 184 del mismo código, los gobiernos autónomos descentralizados podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos resultados serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial

Que, el **artículo 40** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia como naturaleza jurídica, que.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

Que, el **artículo 47** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales **a), b) y f)** establece como atribuciones del Consejo Provincial, regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de

tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;

Que, el **artículo 93** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades;

Que es necesario mantener y mejorar los niveles de servicios en las vías dentro de la provincia, de manera sostenida en el tiempo, con recursos suficientes que garanticen esta actividad en el futuro, precautelando la inversión realizada por el Estado y fundamentalmente garantizar a los manabitas una circulación vehicular con todos los estándares determinados por la técnica;

Que, la Dirección Financiera de la entidad, dada la necesidad de establecer una tasa de contribución especial para el mejoramiento de vías rurales en la provincia de Manabí, ha emitido el correspondiente informe a la Comisión de Legislación, recomendado aplicar el **artículo 184** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la matriculación de los vehículos que se realizan en la provincia de Manabí, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos dentro de la respectiva circunscripción territorial de la provincia de Manabí;

Que, es necesario generar recursos propios, a través de la creación de tasas y tributos, que permitan al Gobierno Provincial de Manabí y a la Corporación Provincial, seguir ejecutando este tipo de obras públicas en vías rurales, así como realizar el mantenimiento de las ya terminadas; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la **Constitución de la República del Ecuador** y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO VIAL RURAL SOBRE LA BASE DEL VALOR DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Art. 1.- Establecer el cobro de la contribución especial por mejoramiento vial rural, sobre la base del valor de matriculación vehicular, dentro de la provincia de Manabí, mediante la cual los propietarios de los vehículos que se matriculen en la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, paguen la contribución especial establecida, y de esta manera la entidad provincial, pueda seguir brindado al usuario el mantenimiento y conservación de las vías rurales, en buen estado.

Para ello, deberán sujetarse a las siguientes normas:

- a) La contribución especial, por mantenimiento vial rural será para los propietarios de vehículos que se matriculen en la **COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL MANABÍ**, y en las **AGENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL (CNTTTSV)**, en la provincia de Manabí; y,
- b) El pago que realicen en la **COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN MANABÍ**, y en las **AGENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL (CNTTTSV)**; Y **DEMÁS DEPENDENCIAS EN DONDE SE EFECTÚEN PAGO POR MATRICULACIÓN VEHICULAR** dentro de la provincia de Manabí, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que realicen este pago por concepto de matriculación vehicular dentro de la jurisdicción provincial, será exigible a partir de su publicación en el **Registro Oficial**.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El objetivo del cobro de la tasa de contribución especial establecida mediante la presente ordenanza, se basa en el principio de retribución

por la prestación de servicios públicos, mediante el cual los propietarios de vehículos deberán contribuir con el pago de una contribución especial establecida para financiar trabajos en las vías rurales, en buen estado de circulación en la jurisdicción provincial.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este cobro es el Gobierno Provincial de Manabí, en cuya jurisdicción se encuentran las vías a mantener y conservar.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del cobro de la presente contribución especial, todos los propietarios de vehículos motorizados que se matriculen en la **COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL- EN MANABÍ**, y en las **AGENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL (CNTTTSV)** Y **DEMÁS DEPENDENCIAS EN DONDE SE EFECTÚEN PAGO POR MATRICULACIÓN VEHICULAR** en los cantones de la provincia de Manabí.

Art. 5.- El cobro **DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LA BASE DEL VALOR DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**, se fija en los siguientes valores:

TASAS POR RODAJE VEHICULAR		
CILINDRAJE	DESCRIPCIÓN	TASA
0-1000 cc	Vehículos motorizados en general	\$ 5,00
1000 cc - 2000 cc	Vehículos motorizados en general	\$ 12,00
2000 cc - 3000 cc	Vehículos motorizados en general	\$ 20,00
3000 cc - +	Vehículos motorizados en general	\$ 25,00

Art. 6.- MECANISMOS PARA EL COBRO.- El pago que realicen las personas por esta contribución especial será recaudado por el Gobierno Provincial de Manabí, por sí, disponiendo los mecanismos apropiados, a través de un convenio mercantil con el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** en **MANABÍ**, en concordancia con la normativa vigente.

Art. 7.- EXCEPCIÓN DE PAGO.- Ningún vehículo que se matricule en la provincia de Manabí estará exento del pago de esta contribución especial por mejoramiento vial rural, con excepción de los siguientes:

- a) Los vehículos oficiales al servicio de organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- b) Los vehículos oficiales al servicio de la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- c) Los vehículos oficiales al servicio del Cuerpo de Bomberos, como autobombas, y otros vehículos especiales contra incendios; y,

- d) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, conforme lo establecido en la Ley sobre Discapacidades.

Art. 8.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de esta contribución especial por mejoramiento vial rural es exigible a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial. Esta obligación tributaria será realizada por los usuarios, en dinero efectivo de curso legal, o mediante depósitos, incluidos dentro del pago de la **matriculación anual** que se los realice en los bancos, y otros mecanismos electrónicos que se implementen en forma inmediata en las estaciones de cobro destinadas para estos fines.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se realice su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- El Gobierno Provincial de Manabí invertirá en forma, prioritaria las rentas provenientes de la recaudación de la contribución especial por mejoramiento vial rural, en las obras de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, en vías rurales, y subsidiariamente en otras vías, siempre cuando existieren excedentes financieros suficientes para ello.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los valores que se recauden por este concepto estarán incluidas en el pago de la matrícula y serán reembolsados a favor del Gobierno Provincial de Manabí a través de un convenio de transferencia a celebrarse con la entidad recaudadora de los valores establecidos por este concepto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL.- Derógase toda disposición o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2011.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial Manabí.

f.) Abg. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias de fechas jueves 28 de julio y jueves 25 agosto del 2011.

f.) Abg. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.- Sanciónese, ejecútase y publíquese.- Portoviejo, 30 de agosto del 2011.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los treinta días del mes de agosto del 2011.

f.) Abg. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

AVISO

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER: Que previo al sorteo de ley le ha tocado conocer a esta judicatura, la demanda Especial de MUERTE PRESUNTA, signada con el N° 0512-2011, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Ing. Lilia Carmita Mendieta León.

CLASE DE JUICIO: Especial.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Iván Morán Alcívar, Juez Suplente, encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de El Oro.

AUTO INICIAL: La demanda que antecede, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa razón por la cual se la admite al trámite determinado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente se ordena citar al desaparecido señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres publicaciones a efectuarse en el Diario Correo que se edita en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; pudiendo la interesada, durante el trámite entregar las demás pruebas relativas a la desaparición del citado; sobre todo la que tiene que ver al hecho de que se produjo la misma, desde que ha salido de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez a esta ciudad de Machala.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, a 19 de julio del 2011.

f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

Certifico.

Que la copia que antecede es igual a su original.- Machala, 18 de agosto del 2011.- f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Oficio No. 363-JDCMG
Guayaquil, 28 de julio del 2011.

SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO. -

Se le hace conocer que dentro del juicio de Expropiación No. 30-B-2000 seguido por la I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, contra el señor PABLO AURELIO YCAZA YÉPEZ, señora BLANCA PALMIRA DELGADO, se ha dispuesto oficial a usted, a fin de hacerle conocer la providencia que a continuación transcribo.

Guayaquil, marzo del 2000; las 16h00.-... “De conformidad con lo establecido en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil; publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto oficiase, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito... Notifíquese “f) Abogado José Rendón Alvarado Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil 19 de mayo del 2011; las 18h01. Previo a resolver lo que corresponda en la presente causa, se dispone que la Actuaría del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008”...f) Abogado Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.- RAZÓN: Señor Juez en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011. f.) Abogada Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15.- Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; y, con lo que se ordena en providencia precedente.- f.) Abogado Sócrates Moreno Pinto Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley correspondiente y a fin de que se cumpla con lo ordenando en el referido auto de marzo 2 del 2000; a las 17h00, del mismo que para su conocimiento le adjunto copia debidamente certificada, así como copia íntegra de la demanda.

Atentamente,

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

León Febres Cordero R., **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL** y Gerardo Wong Monroy, **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con el Ordinal 2º, del Art. 72 y el inciso 5, del Art. 185 de la Ley de Régimen Municipal, ante usted, respetuosamente comparecemos y conforme a Derecho proponemos la siguiente demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral No. **43-0020-002**, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, en los siguientes términos:

I: DESIGNACIÓN DEL JUEZ

La designación del Juez a quien corresponderá conocer la presente causa, será establecida previo el correspondiente sorteo de Ley.

**II: GENERALES DE LEY DE LOS
COMPARECIENTES**

Nuestros nombres y apellidos completos, son los que constan ya indicados en el párrafo inicial de esta demanda, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero mecánico, y abogado; respectivamente y, comparecemos como representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, calidades que acreditamos con la certificación otorgada por la Secretaría Municipal, en la cual consta la condición de Alcalde y, nombramiento de Procurador Síndico Municipal, verificado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, calidades a base de las cuales se servirá declarar legítimamente nuestras intervenciones.

**III: FUNDAMENTOS DE HECHO
Y DE DERECHO**

El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día **25 de noviembre de 1999**, publicada el día **28 de noviembre de 1999**, en el diario El Universo de esta ciudad, resolvió: **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIANTES, CON FINES DE EXPROPIACIÓN** los bienes inmuebles afectados por el **proyecto de reconformación del callejón 12 desde el Primer Callejón Sedalana hasta el Segundo Callejón Sedalana**, entre los cuales se encuentra el predio

de código catastral **43-0020-002**, ubicado en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, para lo cual se cuenta con los estudios especializados que justifican plenamente la obra y tiene su financiamiento; con los siguientes linderos y mensuras, según ficha actualizada del Departamento de Avalúos y Registros:

POR EL NORTE: Solar No. 28 con 4,00 m.

POR EL SUR: Calle Sedalana con 4,00 m.

POR EL ESTE: Solar No. 03 con 10,00 m.

POR EL OESTE: Solar No. 01 con 10,00 m.

ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE: 40,00 m².

IV: DEMANDA

De conformidad con los artículos 64, ordinal 11°, inciso 1; 162, literal d) Art. 251, inciso 1 y Art. 252 de la Ley de Régimen Municipal; Art. 42, inciso 5 de la Ley de Constitución Pública 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por los derechos que representamos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, demandamos:

- 4.1.- De conformidad con el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, ordenar en su primera providencia la ocupación inmediata de la totalidad del predio descrito en el numeral III, en virtud de la consignación del valor a pagarse con el cheque que adjuntamos, según el avalúo de la propiedad determinado en el oficio No. **2476-DINAC**, suscritos por el **Ing. René Espinoza E.**, Director Nacional de Avalúos y Catastros (E), del **25 de agosto de 1999**.
- 4.2.- La inscripción de la demanda en el Registrador de la Propiedad del cantón.
- 4.3.- En sentencia determinar el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio y precisar los linderos del bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Guayaquil y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, para que surta los efectos como título de dominio.

V: CUANTÍA

La cuantía de la presente acción asciende a la suma **VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 29'480.000,00)**, según el valor unitario avaluado por la DINAC:

Concepto	Área	V. Unitario	Valor
Terreno:	40,00 m ²	S/. 170.000,00	S/. 6'800.000,00
Vivienda:	70,00 m ²	S/. 324.000,00	S/. 22'680.000,00

VI: TRÁMITE

El procedimiento, está establecido en la Sección 19a. del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

VII: GRAVÁMENES

El predio expropiado se encuentra constituido en patrimonio familiar inembargable y existe prohibición de enajenar por diez años, por lo cual, se servirá considerar lo dispuesto en el Art. 869 del Código Civil.

VIII: CITACIÓN.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

- 8.1.- A los propietarios **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, se los citará en solar No. 02, de la manzana 20-A, de las calles Sedalana entre la 11ava y las 12ava. de esta ciudad de Guayaquil.
- 8.2.- Recibimos notificaciones, en la casilla Judicial 1776.
- 8.3.- Designamos como defensores, a los abogados Oswaldo Castillo, Pablo Rodríguez Abad y Segundo Naranjo Matute, a fin de que en forma individual o conjunta realicen las gestiones y suscriban aun con su sola firma los escritos necesarios para la defensa de los intereses de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en la presente causa.

IX: DOCUMENTOS HABILITANTES

Acompañamos los siguientes **ANEXOS**:

ANEXO No. 1:

Certificación original del nombramiento que acreditan la representación judicial y extrajudicial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ANEXO No. 2:

Copia certificada de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre de 1999.

ANEXO No. 3:

Copia de la ficha de Avalúo y detalle de la propiedad, conforme a el oficio Nos. 2476-DINAC-99 del 25 de agosto de 1999.

ANEXO No. 4:

Copia del plano del bien inmueble de cuya expropiación se trata.

ANEXO No. 5:

Copia de la publicación de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre del 1999, efectuada en el Diario El Universo, de fecha del 28 de noviembre del 1999.

ANEXO No. 6:

Certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

Acompañamos copias de ley.

Es justicia, etc.

f.) León Febres Cordero Rivadeneira, Alcalde del cantón Guayaquil.

f.) Dr. Gerardo Wong Monroy, Procurador Síndico Municipal.

f.) Ab. Oswaldo castillo herrera, Reg. Prof. 6.008

RECIBIDO EL DÍA DE HOY.- Diecisiete de enero del dos mil; a las 17:53:15.- Consta anexando 10 copias simples, y tres copias igual a la demanda.- Certifico.

f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, el Secretario.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
GUAYAQUIL.- OFICINA DE SORTEOS Y
CASILLEROS JUDICIALES**

Sorteada la presente causa correspondió su conocimiento al Juzgado.- Guayaquil, 18 de enero del 2000.- f.) Ab. Esplendida Navarrete V., Jefe de Sorteo.- f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, El Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

Juicio No. 0931020000030.

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 09:00:29.

VISTOS: En lo principal la Municipalidad de Guayaquil a través de sus representantes legales solicitan que por sentencia se le asigne la titularidad del dominio del predio catastral 430020-001 correspondiente al SL No. 02.-Mz.-20-A- calles Sedalana entre 11 y 12, en la acción de expropiación del titularidad reconfiguración del callejón 12 desde el Primer callejón Sedalana hasta Segundo Callejón Sedalana, de propiedad de Pablo Aurelio Icaza Yépez y Blanca Palmira Delgado. Del análisis del proceso aparece que el demandado Pablo Aurelio Icaza Yépez no ha sido citado, violándose la solemnidad sustancial prevista en el numeral 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto y fundamentado, declaro la nulidad de lo actuado a partir de foja 32 de los autos.- Notifíquese.

Auto de nulidad-77696873786582.

f.) Ilegible.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

Juicio No. 0931020000030

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 14:57:36.

En Guayaquil, trece de marzo del dos mil seis; a las 14:58:28, notifiqué con la providencia que antecede, por boletas, a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 de KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA, a: PALMIRA DELGADO BLANCA en la casillo No: 2980 de BURGOS SALAZAR LORENA MARÍA LORENA.- Lo certifico.

NOTIFICACIÓN: 77696873786582.

Juicio No. 2000-0030

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil jueves 19 de mayo del 2011; las 18h01.- Previo a resolver lo que corresponde en la presente causa, se dispone que la Actuaria del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de la Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008 (fs. 78) por parte del Abg. Rafael Proaño, Juez Suplente Décimo de lo Civil; y, además por cuanto el anterior Juez Titular Abg. José Rendón mediante auto de fecha 13 de marzo del 2006) fs. 71), declara la nulidad de lo actuado a partir de fojas 32 del proceso, incluye en dicha nulidad el informe de la perito designada Nelly Burbano quedando sin efecto, se dispone que la misma perito realice el avalúo del predio materia de a expropiación.- Notifíquese.

Certifico:

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, lunes veinte y tres de mayo del dos mil once; a partir de las once horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA DELGADO BLANCA en el casillero No. 802. No se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AURELIO por no haber señalado casillero. Certifico.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

CITACIÓN JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

0030-2000

RAZÓN: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido

con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

CITACIÓN JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

Juicio No. 2000-0030

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15. Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22, y, con lo que se ordena en providencia precedente, debiéndose notificar a la perito designada, para que cumpla con lo ordenado. Notifíquese.

Certifico.

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Abg. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de junio del dos mil once, a partir de las once horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA DELGADO BLANCA, en el casillero No. 802 no se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AUTRELLO por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

JUZGADO 10° CIVIL.- GUAYAQUIL.- Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 7 siete foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).- Guayaquil, 28 de julio del 2011.- f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

(2da. publicación)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL CANTÓN SALCEDO

CITACIÓN JUDICIAL

CAUSA N°: 535-2010.

ACTORA: María Teresa Sandoval Pozo.

DEMANDADO:

CUANTÍA: Indeterminada.

TRÁMITE: Especial (declaratoria de muerte presunta) de la señora Zoila Felicidad Pozo.

1.- De conformidad al Art. 66, 67 del Código Civil y que las últimas noticias que se tuvieron es el 18 de diciembre del año dos mil cuatro y a esta fecha han transcurrido ya seis años, que se cite a nuestra Señora Madre ZOILA FELICIDAD POZO, de conformidad al literal 2 del Art. 67 del Código Civil, por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de mayor circulación que determine el Señor Juez con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO.

Salcedo, martes 5 de abril del 2011, las 17h05, VISTOS.- AVOCO conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese a la desaparecida Sra. ZOILA FELICIDAD POZO (ÚNICOS NOMBRES) mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole a ZOILA FELICIDAD POZO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.-Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogada defensora.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f) Dr. Carlos R. Barragán O., Juez.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previéndole de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- San Miguel de Salcedo, 19 de abril del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)